



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°523- 2013-MPH/A

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 24 -2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem; Que, mediante Resolución de Alcaldía N°392-2013-MPH/A, de fecha 31 de mayo del 2013, se resuelve instaurar proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Jorge Escalante Contreras, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y al Ing. Iván Arones Ochoa ex Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga-noviembre-2009.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al Ing. Jorge Escalante Contreras ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 13 de Junio del 2013 y al Ing. Iván Arones Ochoa ex Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga-noviembre-2009 con fecha 04 de Junio del 2013.

Que, mediante Carta de fecha 11 de Junio del 2013, el Ing Jorge Escalante Contreras, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural precisa que el informe de OCI fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con fecha 04 de noviembre del 2009 un día miércoles y luego enviado con fecha 10 de noviembre del 2009, día martes a la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concluyendo que permaneció en su Despacho tres días hábiles dando cumplimiento eficiente a las normas, precisando que el ex Sub Gerente fue quien demoro mucho tiempo remitiendo el informe de evaluación a la Procuraduría Pública Municipal con fecha 22 de enero del 2010, al entonces procurador **Abog Carlos Jesús Ocampo Guillén**; quien con fecha 04 de Junio del 2010, remite los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad carece de facultades para disponer a la Procuraduría inicie acción alguna y que en todo caso sea el Concejo Municipal quien emita la autorización, y 20 días después, 24 de Junio del 2010 por acuerdo del concejo N°097-2010-MPH/CM, se autoriza al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones legales contra la entidad Prestadora de Agua Potable de Ayacucho- EPSASA.

Que, con fecha 14 de Julio del 2010 el Abog Carlos Ocampo Guillen, en su condición de Procurador interpone demanda de daños y perjuicios contra EPSASA y mediante Resolución N° 02 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez se admite a trámite la demanda interpuesta, corriendo traslado a la demandada EPSASA, sin embargo el demandado deduce la excepción de la prescripción, la misma que fue declarada fundada en audiencia de saneamiento procesal y Conciliación de fecha 28 de Junio del 2011, teniendo como principal fundamento que los hechos ocurrieron todavía con fecha **04 de mayo del 2008** y consecuentemente en aplicación del artículo 2001 inc. 4 del Código Civil señala como plazo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

prescripción para la acción indemnizatoria, dos años, a la fecha de emplazamiento con la demanda, la acción habría prescrito.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el titular de la entidad tomó conocimiento de los hechos el 03 de noviembre del 2009, habiendo remitido el día 04 de noviembre de referido año al Ing. Jorge Escalante Contreras, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no habiendo remitido dicho informe a la Comisión Pertinente para el deslinde de las responsabilidades, ocasionando demora en la actuación oportuna al no aplicar las normas administrativas "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, Decreto Supremo N°005-90-PCM, **Artículo 166°**.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, con fecha 10 de noviembre del 2009 el Ing Iván Arones Ochoa, ex Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no adoptó las medidas inmediatas al no haber dispuesto la remisión del referido expediente "Por ruptura de Tuberías del agua Potable de EPSASA .por el perjuicio ocasionado a la Entidad valorizado en S/92,942.28, no atenuando su responsabilidad al no haber efectuado su descargo pese a estar válidamente notificado, por tanto se advierte negligencia en el cumplimiento de sus funciones del ex Sub Gerente de Obras Ing. Iván Arones Ochoa, quien después de más de dos meses de haber tomado conocimiento remite el informe de evaluación a la Procuraduría Municipal no salvaguardando los intereses del Estado, incurriendo en negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, asimismo se advierte que el procurador el Abog. Carlos Jesús Ocampo Guillén, remite los actuados a la Gerencia Municipal, después de **cuatro meses** de haber tomado conocimiento señalando que el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad carece de facultades para disponer a la Procuraduría inicie acción alguna, señalando que sea el concejo Municipal quien emita autorización correspondiente.

Que, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N°005-90PCM en su Artículo 150°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los hechos antes mencionados se contraviene lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art.21 Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Concordantes con lo establecido en el Reglamento de la mencionada Ley, Decreto Supremo N°005-90-PC, Art 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; Art 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, Visto, analizado y evaluado, los antecedentes se concluye que el Ing. Jorge Escalante Contreras, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no remitió el informe "examen Especial" a la Comisión Pertinente para el deslinde de las responsabilidades, el ex Sub Gerente de Obras, Ing. Iván Arones Ochoa, después de dos meses de haber tomado conocimiento remite el informe de evaluación a la Procuraduría Municipal, incurriendo en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, previsto en el Art 28 literal a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES por 30 días al ex Sub Gerente de Obras, Ing. Iván Arones Ochoa.

ARTICULO SEGUNDO.-IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION ESCRITA al Ing. Jorge Escalante Contreras, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE